

TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL

Temuco, veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete

EN CUANTO A LO INFRACCIONAL.-

1- Que, se ha incoado causa rol 124.109-S a partir de la denuncia interpuesta a fs 1 y siguientes, por doña **CLAUDIA CECILIA PAINEMAL ULLOA**, abogado del Servicio Nacional del Consumidor, Región de La Araucanía, y representante legal del mismo Servicio, con domicilio en calle Manuel Bulnes N° 52, Temuco, en contra de **VESUVIO COMERCIAL LIMITADA**, con nombre de fantasía "Tienda Lacoste", rut 77.940.490-0, representadas por doña Macarena Villouta, jefa de local ambos con domicilio en Av. Alemania N° 0671, local 2079, Temuco, en razón de los antecedentes de hecho y de derecho que expone.

2.- Que, la denunciante expresa en cumplimiento del mandato legal prescrito en el art 58 de la Ley 19496 el Ministro de Fe, de su representada, don Arturo Edgardo Araya Rodríguez concurrió a las dependencias de la denunciada con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas relativas a la exhibición de precios de venta en vitrinas, anaqueles o estantes. En la visita constata una exposición de los productos exhibidos en dos vitrinas exteriores del establecimiento visitado, detallando los productos exhibidos y constatando que en la vitrina 1 se trataba de cuatro productos correspondiente a vestuario masculino, tres calzados masculinos, dos zapatilla y dos accesorios todos los cuales no se exhibían con sus respectivos precios. Agrega que en la vitrina 2 se exhibía vestuario femenino, dos zapatillas y dos accesorios, todos los cuales no se exhibían con sus respectivos precios. Señala que es evidente que la denunciada no tiene en sus vitrinas, anaqueles o estanterías a la disposición del público, la totalidad de los precios de los productos en exhibición, para que cada consumidor los cotice directamente, como lo exige la normativa, lo que constituye una clara infracción a la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores. Analiza latamente los arts 3 letra a) y b), art 23, art 30.- Solicita condenar a la contraria al máximo de las multas señaladas en el art 24 de la Ley 19496, con costas. La notificación de la denuncia infraccional se practica a fs 39.

3.- Que, a fs 40 consta realización de la audiencia de comparendo. A la diligencia asiste Sernac, representada por la Abogado Claudia Painemal Ulloa, quién ratifica la denuncia en todas sus partes, con costas. La diligencia se desarrolla en rebeldía de la denunciada, Vesubio Comercial Limitada, Tienda Lacoste.

4.- Que, Sernac en apoyo de sus dichos rinde prueba documental ratificando los documentos acompañados a la denuncia: a fs 15 constancia de la visita del Ministro de fe de Sernac de fecha 21 de diciembre 2015, suscrita por el Ministro de fe y la subjefe del local denunciada doña Sandra Bustamante, da cuenta de la visita realizada por el ministro de fe, desde la fs 16 a la 24 anexo fotográfico captado el día de la

visita del Ministro de fe de Sernac, el día 21 de diciembre 2015 y que da cuenta de los hechos denunciados referente a la no información de los precios en vitrina de los productos exhibidos para su comercialización. Acompaña a demás declaración Jurada de don Arturo Araya Rodríguez, Ministro de fe de Sernac, dando cuenta de los hechos denunciados en este juicio.

5.- Que, resulta ser un hecho establecido en la causa y no controvertido que con fecha 21 de diciembre 2015, según documento rolante a fs 12, el Ministro de Fe don Arturo Edgardo Araya Rodríguez, se constituyó en el local de la denunciada constatando que la denunciada no tiene en sus vitrinas, anaqueles o estanterías a la disposición del público, la totalidad de los precios de los productos en exhibición, para que cada consumidor los cotice directamente, como lo exige la normativa, lo que constituye una clara infracción a la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

6.- Que, con los antecedentes allegados a los autos, los que se han analizado conforme a las reglas de la sana crítica, en virtud de lo dispuesto en el art 14 de la Ley N° 18.287, ésta sentenciadora adquiere convicción, desde la lógica y el buen entendimiento, en cuanto a la efectiva concurrencia de una conducta contravencional objetiva por parte de la denunciada, al no cumplir con la normativa de protección al consumidor establecida en la Ley N° 19.496, causales que constituyen causa principal y directa de la acción impetrada por la denunciante, por lo que la presente denuncia será acogida.

Y VISTOS

Asimismo, lo dispuesto en los Arts. 1, 13 y demás pertinentes de la Ley N° 15.231; Arts. 1, 2, 3 letras a) y b) 4, 12, 23 inc. 1°, 24, 50, 50 A, 50 B, 50 C, 50 D, 58, 59 bis y demás pertinentes de la Ley N° 19.496; Arts. 1, 3, 7, 9, 10, 11, 12, 14 y 17 de la ley N° 18.287 se declara: **1.- Que, ha lugar con costas,** a la denuncia infraccional interpuesta en estos autos por la abogada doña Claudia Cecilia Painemal Ulloa en representación de **SERNAC**, en contra de **VESUVIO COMERCIAL LIMITADA**, con nombre de fantasía "Tienda Lacoste", rut 77.940.490-0, representadas por doña Macarena Villouta, jefa de local ambos con domicilio en Av. Alemania N° 0671, local 2079, Temuco, condenándosele a pagar una multa de 30 UTM de beneficio fiscal, por las infracciones cometidas, a los arts 3, letra a) y b), 30 de la ley 19496. **2.-** Si el infractor retardare el pago de la multa impuesta aplíquesele lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley N° 18.287. **3.-** Cúmplase, en su oportunidad, con lo dispuesto en el Art. 58 bis de la Ley N° 19.496.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE, EN SU OPORTUNIDAD:
ROL N° 124.109-S**

**PRONUNCIÓ MIRIAM ELISA MONTECINOS LATORRE, JUEZ TITULAR
AUTORIZA GUIDO ALEJANDRO SAGREDO LEIVA, SECRETARIO ABOGADO**

